

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00101** de **ANCIZAR AGUIRRE HERNANDEZ** contra **FEMTEC SAS** y **OTROS**, informando que fue allegado el escrito de contestación de la demanda por las accionadas en término. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de las sociedades **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisado el escrito allegado por la demandada **FEMTEC SAS** se observa que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal. A su vez, el escrito de contestación de la demanda se suscribe por la Representante Legal, sin embargo, no se acredita tal calidad.
2. Deberá relacionar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Presente nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con la subsanación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada **FEMTEC SAS**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 014 fls. 47-80).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO RINCÓN**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 013 fl. 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701e1a6323bf96145e586b4c9b485d3058e9a20b9a76746cf9d7918dd8698384**

Documento generado en 02/02/2023 09:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>